

RECOMENDACIÓN
1993/63

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 63/93, DEL 13 DE ABRIL DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA. SE RECOMENDÓ QUE SE REALICE LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS, HOMBRES, MUJERES, Y QUE SE TRASLADE A LOS MENORES INFRACTORES A UNA INSTITUCIÓN PARA MENORES; QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DÉ A CONOCER AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS VISITANTES; QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO; QUE SE INTEGRE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y SE PROMUEVAN ACTIVIDADES EDUCATIVAS, LABORALES, CULTURALES Y RECREATIVAS A LOS INTERNOS; QUE SE ASIGNE A UN ÁREA ESPECÍFICA PARA LA VISITA ÍNTIMA, Y QUE SE PROPORCIONEN CURSOS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Recomendación 063/1993

**Caso del Centro de
Readaptación Social de
Cuautémoc, en el estado de
Chihuahua**

**México, D.F., a 13 de abril
de 1993**

**C. CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO BARRIO TERRAZAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIH/P01959 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 18 de febrero del presente año, un grupo de visitadores adjuntos visitó el Centro de

Readaptación Social de Cuauhtémoc en el estado de Chihuahua, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

1. Capacidad y población

El director, señor Juan de la Rosa Sigala, informó que el Centro tiene una superficie total de 11,000 metros cuadrados, y una capacidad para albergar a 49 internos. El día de la visita había 86 -84 hombres y 2 mujeres-, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 75.51%.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

Fuero común	Hombres	Mujeres
Procesados	56	01
Sentenciados	17	00
Subtotal	73	01

Fuero Federal	Hombres	Mujeres
Procesados	11	01
Sentenciados	00	00
Subtotal	11	01
TOTAL	86	

La misma autoridad refirió que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

El titular de la Institución señaló que se rigen por un documento -que fue aprobado por el cabildo local que regula las actividades del Centro. Al respecto, los internos manifestaron

3. Dormitorios

El Director informó que no hay áreas de ingreso, de observación y clasificación, ni de máxima seguridad.

a) Dormitorio general

Es un edificio de dos pisos, cada uno de los cuales tiene dieciséis celdas que están dotadas de tres planchas de concreto sin colchoneta ni cobija, taza sanitaria y lavabo respectivamente.

El área se encontró en inadecuadas condiciones de iluminación y de ventilación natural y artificial, así como de mantenimiento.

Se observó que en cada celda se alojan de cuatro a siete reclusos, por lo que aproximadamente la mitad de la población duerme en el suelo sobre cobijas y algunos en colchonetas de su propiedad.

Además se encontró a 5 menores infractores y a dos mujeres que conviven y realizan las mismas actividades que el resto de la población.

En cada piso hay un baño común equipado con cuatro regaderas, dos lavabos, dos lavaderos, mingitorio y boiler de gas.

La mayoría de la población señaló que el agua es escasa ya que únicamente pueden obtenerla dos veces al día, durante dos horas.

b) Área de segregación

En la planta baja del edificio de dormitorios se acondicionó una celda como área de castigo, la cual está equipada con tres planchas de concreto, una taza sanitaria y un lavabo. El área se encontró en inadecuadas condiciones de iluminación, ventilación natural y artificial.

4. Alimentación

Los internos comentaron que

. Añadieron que

Hay una cocina -ubicada en la planta baja del edificio de dormitorios- que está equipada con una estufa de gas de seis quemadores, cuatro hornillas de gas, refrigerador, fregadero, boiler, seis peroles y utensilios de cocina.

Hay un comedor -de tres metros aproximadamente- que está dotado de tres mesas y bancas de madera, en donde algunos internos consumen sus alimentos. El resto lo hace en sus celdas.

5. Servicio médico

El director indicó que un médico forense -adscrito al ayuntamiento- asiste quincenalmente al Centro a proporcionar consulta a los internos que lo solicitan y señaló

que los medicamentos y los gastos de hospitalización los cubre la Presidencia Municipal. Agregó que, en caso de urgencia, reciben apoyo del Centro de Salud de la localidad y del Instituto Mexicano del Seguro Social Regional.

Se observó que entre la población hay dos aparentes enfermos mentales que conviven con el resto de la población y que ya fueron valorados por el especialista de la localidad. El director señaló que uno de ellos, próximamente, será trasladado a una institución especializada.

6. Tratamiento de Readaptación Social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El director manifestó que debido a la falta de presupuesto no se ha integrado este cuerpo colegiado.

Algunos internos señalaron que [REDACTED]

b) Actividades laborales

El mismo funcionario informó que no hay actividades laborales organizadas por la Institución. No obstante -agregó- que la población realiza labores artesanales tales como talabartería, carpintería, hilado, elaboración de hebillas y preparación de dulce de camote.

Los internos manifestaron que [REDACTED]

c) Actividades educativas

El funcionario señaló que un maestro del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) asiste una vez a la semana, en horario irregular, a impartir clases a 6 internos de primaria y a 7 de secundaria.

Los internos señalaron que [REDACTED]

El número de internos que no participan en actividades educativas es de 73, lo que indica el 84.9% de la población.

La misma autoridad informó que no se organizan actividades culturales ni recreativas.

d) Actividades deportivas

Se observó que en el patio hay una cancha de basquetbol en donde los internos organizan torneos.

7. Visita familiar

Se lleva a cabo los domingos de 11:00 a 17:00 horas, en cualquier área del establecimiento. No hay requisitos para su realización.

8. Visita íntima

La visita íntima se lleva a cabo los martes y los viernes, de 16:00 a 7:30 horas, en las celdas, por lo que los compañeros de estancia del visitado, se ven en la necesidad de dormir en los pasillos.

El requisito es acreditar la relación conyugal mediante acta de matrimonio y, en caso de concubinato, carta de algún testigo.

9. Otros servicios

a) Comunicación con el exterior

El director informó que la Institución cuenta con un teléfono cuyo uso se autoriza a los internos únicamente para llamadas locales, en virtud de los cobros excesivos por larga distancia. Al respecto, los internos manifestaron que [REDACTED]

b) Servicio religioso

Algunos internos señalaron que [REDACTED]

10. Personal de seguridad y custodia

El funcionario informó que tiene a su cargo a 41 elementos distribuidos en tres grupos de 13 elementos cada uno, que laboran turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso y se encargan de la custodia interna y externa del centro. Agregó que no reciben cursos de capacitación ni de actualización, y que el sueldo quincenal por custodio es de 441 nuevos pesos.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que podrían ser violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º y 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; del numeral 8 incisos b, c y d y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas ONU; y del principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Adoptadas por la ONU, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni entre hombres y

mujeres, por recluir a menores infractores en lugares destinados a los adultos, y por no efectuarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los artículos 13 párrafo cuarto de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 567 fracción VI del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del principio 30 inciso 1, del conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión Adoptadas por la ONU, por no existir un reglamento interno que regule las actividades del centro (evidencia 2).

Del artículo 13 párrafo cuarto, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; de los numerales 10, 12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al existir hacinamiento y sobrepoblación, al no proporcionarse cobijas y colchonetas al total de la población interna y por no contarse con instalaciones que tengan la suficiente iluminación natural y artificial (evidencia 3).

De los artículos 20 fracciones octava y novena de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 570 del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua, por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 6, inciso a).

De los artículos 3º y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 567 fracción II y VIII del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua; de los numerales 40, 71 incisos 3 y 4; 72 incisos 1 y 2; 76 inciso 1; 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no organizarse y promoverse actividades laborales como parte del tratamiento de readaptación social de la población interna, por carecerse de una biblioteca y por no proporcionarse a los internos actividades educativas, culturales y recreativas (evidencia 6 incisos b y c).

Del artículo 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por no existir un espacio destinado específicamente a la visita íntima (evidencia 8).

Del artículo 5 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; de los numerales 46 y 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas por no impartirse cursos de capacitación y actualización penitenciaria al personal de seguridad y custodia (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto señor Gobernador, las siguientes

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA Que se realice la separación entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres, y que se traslade a los menores infractores a una institución para menores.

SEGUNDA. Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se tomen las medidas necesarias para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento; que se dote a la población interna de colchonetas y cobijas y se dé mantenimiento a las instalaciones de la institución.

CUARTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que se promuevan y organicen actividades educativas, laborales, culturales y recreativas para el conjunto de la población interna.

QUINTA. Que se asigne un área específica a la visita íntima y que se proporcionen cursos de capacitación integral al personal de seguridad y custodia.

SEXTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional